

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD PÚBLICA AYUNTAMIENTO DE BAENA PARA LA COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE AYUDAS PARA EL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD, CON INGRESOS LIMITADOS Y A JÓVENES, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En Sevilla a 5 de Noviembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, JOSÉ MANUEL COLMENERO LÓPEZ, titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, actuando en nombre y representación de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en virtud de delegación del Consejero, recogida en la disposición final primera de la Orden 17 de octubre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas al alquiler de vivienda habitual a personas en situación de vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

de otra, JESÚS ROJANO AGUILERA, en calidad de ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYTO. DE BAENA

NIF: 30818409L

que interviene como representante de CIF

representación que ostenta en virtud de

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficientes para otorgar el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN:

PRIMERO: La Orden de 17 de octubre de 2018 aprueba las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas al alquiler de vivienda habitual a personas en situación de vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

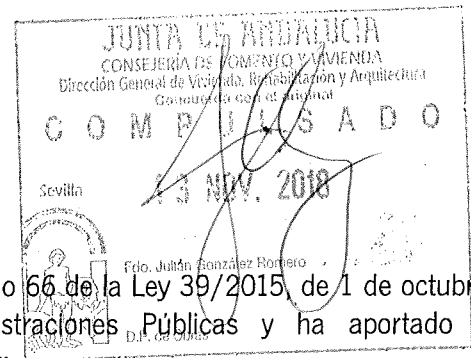
SEGUNDO: Dichas bases reguladoras, en adelante BBRR, establecen el procedimiento de concesión de las ayudas, y su base décima faculta a las Administraciones Públicas, los entes instrumentales de ellas dependientes, sociedades mercantiles con capital mayoritario de las administraciones públicas y las demás personas jurídicas públicas con competencias en materia de vivienda, para actuar como entidades colaboradoras, siempre que suscriban el presente convenio tipo de colaboración.

TERCERO: Para la obtención de la condición de entidad colaboradora en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero la entidad AYUNTAMIENTO DE BAENA

Servicios Sociales Ayuntamiento



222.000181687.9655



ha presentado solicitud, en los términos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y ha aportado la documentación acreditativa de los requisitos que ha de cumplir.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Se concede con fecha de hoy a la entidad AYUNTAMIENTO DE BAENA, a los efectos previstos en la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la condición de entidad colaboradora para la gestión de las ayudas al alquiler de viviendas a las que se refiere el expositivo primero en el ámbito territorial de BAENA, debiendo cumplir las condiciones previstas en el artículo 13 de dicha Ley.

Se asigna el número identificativo y de control *AYEV-033/18* (a rellenar por la Administración) y se ordena su inclusión en la relación de entidades colaboradores publicada, a efectos informativos, en la página web de la Consejería de Fomento y Vivienda.

SEGUNDA: El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas reguladas en las mencionadas BBRR, siempre que la persona solicitante la haya designado previamente como entidad gestora de su ayuda, por estar situada la vivienda en su ámbito de actuación, o cuando la entidad colaboradora sea la arrendadora de la vivienda.

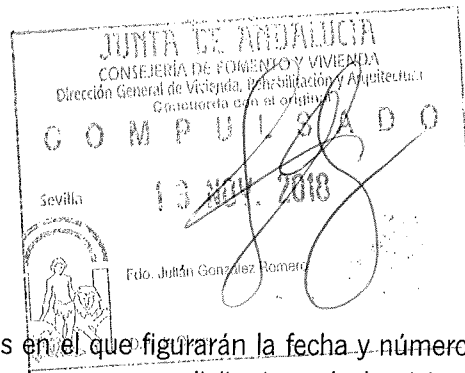
TERCERA: Su intervención en la parte del procedimiento para la que estará habilitada se realizará accediendo directamente a la plataforma de tramitación de ayudas al alquiler ALQUILA, a la que accederá a través del canal de comunicación que a tal fin pondrá a su disposición la Consejería de Fomento y Vivienda.

La plataforma ALQUILA, para facilitar la gestión, permitirá el acceso a datos de la persona solicitante en convocatorias anteriores, cuando sea autorizado por dicha persona.

CUARTA: Serán obligaciones de la entidad colaboradora a partir del momento de suscripción del presente convenio, en el marco de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter general:

1. Informar, asesorar y asistir a las personas que lo demanden sobre las ayudas a las que se refiere el expositivo primero y sobre los requisitos y documentación necesarios para su obtención, así como sobre las repercusiones fiscales.
2. Recepcionar las solicitudes en las que intervenga como entidad colaboradora y la documentación que las acompañe.
3. Grabar los datos incluidos en las solicitudes en la plataforma telemática que la Consejería de Fomento y Vivienda ponga a su disposición a tal efecto, y dar traslado de las mismas a la Delegación Territorial correspondiente, en un plazo no superior a diez días desde su presentación. Dicho plazo podrá ser ampliado por la persona titular de la Delegación Territorial a solicitud de las entidades colaboradoras, atendiendo al número de solicitudes presentadas y siempre que pueda garantizarse su tramitación ordenada.

Cualquier modificación de circunstancias o documentación presentada con posterioridad por las personas interesadas deberá ser dirigida a la Delegación Territorial que corresponda en el mismo plazo anteriormente señalado.



4. Llevar un libro de registro de actuaciones en el que figurarán la fecha y número de referencia de presentación de cada solicitud, y datos de la persona solicitante y de la vivienda, cuyo extracto remitirá a la correspondiente Delegación Territorial junto con solicitud en el mismo plazo indicado.
5. Conservar copia de la documentación presentada por las personas solicitantes.
6. Asumir y aplicar las instrucciones recibidas de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura de la Consejería de Fomento y Vivienda, para el desarrollo y ejecución de este programa.
7. Acometer las acciones correctivas, preventivas y de mejora de su gestión que proponga la Consejería de Fomento y Vivienda.
8. Desempeñar sus funciones respecto a los datos personales de las personas solicitantes, en calidad de persona encargada del tratamiento de los datos, con la debida reserva y confidencialidad con estricto cumplimiento de las normas de protección de datos de carácter personal, y siempre que las personas de cuyos datos se trata hayan otorgado su consentimiento.

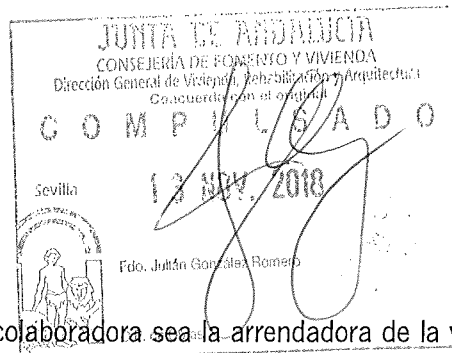
La Entidad Pública colaboradora, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en el resto de la normativa aplicable, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Consejería de Fomento y Vivienda y no los aplicará o utilizará con fin distinto al del presente convenio, ni los comunicará a terceros, ni siquiera para su conservación.

Además, deberá cumplir lo estipulado en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, para lo que deberá contar con un Documento de Seguridad que recoja las medidas de índole técnica y organizativa acordes a la normativa de seguridad vigente, para datos de nivel alto, que será de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos de la convocatoria. En el caso de que la entidad colaboradora o cualquiera de sus miembros destinen los datos a otra finalidad, los comuniquen o los utilicen incumpliendo las estipulaciones del presente convenio, serán responsables de las infracciones cometidas.

QUINTA: Respecto a la plataforma informática ALQUILA, la Consejería de Fomento y Vivienda se compromete a:

- Proporcionar acceso a través de la WWW (Internet) mediante protocolos estándar.
- Asegurar una disponibilidad y funcionamiento adecuados de la plataforma.
- Proporcionar un servicio remoto de soporte técnico y funcional con horario y capacidad adecuados.
- Suministrar las credenciales y elementos de seguridad necesarios para el acceso. Dadas las características de los datos, y en aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, las credenciales de acceso serán personales e intransferibles.
- Ofrecer compatibilidad con plataformas de puestos clientes usuales.

Todos estos aspectos se detallarán en la Guía para Entidades Colaboradoras.



SEXTA: En caso de que la entidad pública colaboradora sea la arrendadora de la vivienda para la que se solicita la ayuda, podrá recibirla directamente para su aplicación a la renta de alquiler cuando así se haga constar en la solicitud. Para su debido control, las notificaciones a practicar a las personas interesadas, conforme a la base décima séptima de las BBRR, serán comunicadas también a la entidad colaboradora.

En el recibo que la entidad emita a la persona beneficiaria se hará constar de manera desglosada el importe total de la renta, el importe subvencionado y la cantidad a ingresar. En caso de rentas ya vencidas y pagadas por el inquilino, la entidad pondrá a disposición de la persona beneficiaria las cantidades que le correspondan.

La transferencia de fondos se realizará por cada una de las anualidades completas en las que se ha reconocido la ayuda a la persona beneficiaria, incluyendo el pago de mensualidades no vencidas. Para los abonos posteriores, la entidad presentará en los tres primeros meses del año, una certificación acreditativa de la aplicación de la ayuda a la renta mensual correspondiente al ejercicio anterior. Si las rentas abonadas a la entidad superaran a las finalmente justificadas, la diferencia se podrá aplicar a la siguiente anualidad.

SÉPTIMA: La Consejería de Fomento y Vivienda podrá recabar en cualquier momento de la entidad colaboradora información sobre su gestión, así como formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. Asimismo, esta Consejería prestará en todo momento el asesoramiento técnico necesario en relación a la gestión conveniada.

OCTAVA: El presente convenio está sometido a las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, regulándose por las particulares cláusulas contenidas en el mismo. Los principios de la legislación de contratos del Sector Público se aplicarán supletoriamente, en orden a resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

NOVENA: Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio, sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, se resolverán de mutuo acuerdo por las partes con sumisión a las normas que sean de aplicación.

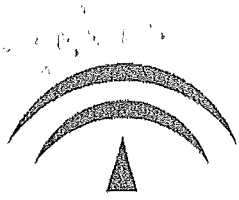
En caso de no llegarse al mismo, se levantará Acta de Desacuerdo y a partir de ese momento los acuerdos que adopte la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, serán inmediatamente ejecutivos.

Estos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos cabrá recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

DECIMA: Procederá la modificación del presente Convenio, en cualquier caso, para adaptarse a los cambios normativos que puedan producirse, lo que será comunicado por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura.

Dado el carácter público de las entidades colaboradoras, no se considera preciso el establecimiento de medidas de garantía a favor del órgano concedente.

UNDÉCIMA: El presente convenio surtirá sus efectos desde el momento de su formalización hasta la finalización de las actuaciones que derivan de la orden reguladora y sus convocatorias.



DUODÉCIMA: Son causas de resolución del presente Convenio, que consecuentemente conllevarán la extinción de la condición de Agente Colaborador, las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) Cese de la actividad, extinción de la entidad o modificación de las condiciones que dieron lugar a consideración como entidad colaboradora.
- c) Incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA,
REHABILITACIÓN Y ARQUITECTURA

Fdo:  COLMENERO LÓPEZ

ALCALDE PRESIDENTE
de la Entidad AYUNTAMIENTO DE BAENA

Fdo:  JESÚS ROJANO AGUILERA

